

6

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Aumento-alimentos) de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación de las menores de edad: María Sofia y María Paula Torres Quijano. Progenitores: Mariela Quijano Sánchez y Yimer José Torres Otavo. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00113 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- Con la demanda, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de las menores de edad María Sofia y María Paula Torres Quijano, lo cual es importante para demostrar el parentesco que tienen con respecto a sus progenitores. Es cierto que, se aportaron la copia de la tarjeta de identidad, expedidas a nombre de cada una de las menores, empero, ese documento no es el idóneo para demostrar el parentesco referido.

Así las cosas, nos encontramos frente a las causales 1 del Art. 90 del C.G.P., para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

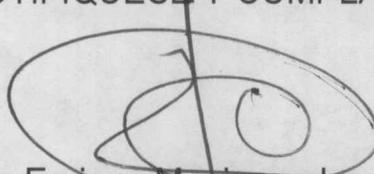
**RESUELVE:**

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Se tiene al Dr. Jorge Enrique López Valdes, como parte en éste asunto, en su calidad de Defensor de Familia, quien actuará en representación de las menores ya mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO  
No. 107, hoy 28-06-23 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario